

Realizar tráfico de y entre empalme de Valdezate y Aranda de Duero y viceversa y de y entre empalme de Fuentesoto y Uruenas y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán los martes, miércoles y sábados de todas las semanas las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña y otra expedición entre Cobos de Fuentidueña y Aranda de Duero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0.31 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia, que es 1.41 por 100.—4.519.

**Servicio entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar** (expediente núm. 7.239), a «Auto Líneas Alsina, S. A.», como prolongación del que es concesionario, entre Cuenca y Valverde del Júcar (V-1.281: CU-27), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Hontecillas, Buenanoche de Alarcón y Olmedilla de Alarcón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, una expedición entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar y otra expedición entre Motilla del Palancar y Valverde del Júcar como prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1.281: CU-27).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1.281: CU-27).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.520.

**Servicio entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri** (expediente núm. 7.292), a «Belizon y Rodríguez, S. L.», como prolongación del que es concesionario, entre Chiclana de la Frontera y San Fernando (V-537: CA-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri, de ocho kilómetros de longitud, pasará por cruce de la carretera de la Barrosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los miércoles, viernes y domingos de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-537: CA-2).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-537: CA-2).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 31 de agosto de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.521.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 Kv., para alimentación al centro de

transformación de don Manuel Coquillat en la partida de Carrús, en Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 Kv. para alimentación al centro de transformación de don Manuel Coquillat en la partida de Carrús, en Elche, cuyas características son las siguientes:

**Origen de la línea:** Apoyo número 53 de la línea de circunvalación a Elche.

**Final de la línea:** Centro de transformación de don Manuel Coquillat.

**Tensión:** 11 Kv.; capacidad de transporte: 270 KVA.; longitud: 0,156 kilómetros; número del circuito: 1. **Conductores:** Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. **Apoyos:** Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 52 metros.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 11 Kv. para suministro de energía a don Manuel Coquillat, en Elche», suscrito en Alicante en enero de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10,419 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimosexta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 13 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.273.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)» la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, «Vallés Hnos., Sociedad Anónima», E. R. San Baudilio, afectando los términos municipales de Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y Viladecans.

Esta, Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)», la concesión de línea eléctrica a 25 kilovoltios «Vallés Hnos., S. A.», E. R. San Baudilio, en términos municipales de Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y Viladecans, cuyas características son las siguientes:

**Número 1.**—Origen de la línea: E. R. San Baudilio de Llobregat.—Final de la línea: E. R. «Vallés Hnos., S. A.»

**Tensión,** 25 KV.; capacidad de transporte, 22,471 KV.; longitud, 5,7 kilómetros; número de circuitos, dos.—**Conductores:** Número, seis; material, aluminio-acero; sección, 107 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros, disposición, triángulo. **Apoyos:**

yo: Material, metálico y hormigón; altura media, 20 y 14 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25 KV. «Valles Hermanos, S.A.» E. R. San Baudilio, en términos municipales de Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y Viladecans», suscrito en Barcelona octubre de 1961 por el Ingeniero Industrial don José María Simó Serra, con las variaciones solicitadas en instancia, suscrito en Barcelona en fecha 2 de agosto de 1963 por don José María Simó Serra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 822.914,70 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 31.031 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta Concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 668,794, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la División Inspectora de la RENFE.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 30 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.237.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 70.000 V., entre el poste número tres de la línea existente entre La Lancha, Asland y la subestación en la fábrica de cementos Asland.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se reseña al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en asegurar el suministro a la fábrica de cementos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 3 de la línea existente.  
Puntos intermedios: Cruza la CN-432 en su punto kilométrico 268,800.

Final de la línea: Subestación Asland.  
Tensión, 70 KV.; capacidad transporte, 22.400 KW.; longitud, 4.703 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 92,87 milímetros cuadrados; separación, 2,44 metros.—Apoyos: Material, metal; altura media, 17.600 metros; separación media, 225 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Sustitución de la actual línea a 70 KV. La Lancha-Asland-Córdoba por otra nueva», suscrito en Sevilla en abril de 1962 por el Ingeniero Industrial don Lorenzo Sequero Bares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 833.128,75 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 4.332 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto; las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Además de estas condiciones generales el peticionario deberá cumplir las siguientes, impuestas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir:

a) Deberán respetarse en los cruces de arroyos las alturas sobre el nivel de las aguas y distancias entre apoyos que figuran en el proyecto.

b) Si los futuros planes de obras del Estado hiciesen necesaria la variación del trazado de la línea en las zonas de dominio público de los cauces que la instalación ha de atravesar, el concesionario viene obligado a realizarlas a su coste, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por este concepto.

Lo que comunico a esa Entidad para su conocimiento y como resolución a su petición de referencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.168.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Cementos Hontoria, Sociedad Anónima» (CEHOSA), la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente número 422, incoado a instancia de «Cementos Hontoria, S. A.» (CEHOSA), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión entre la subestación de Baños de Cerrato y la subestación en Cantera de Hontoria de Cerrato, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Cementos Hontoria, Sociedad Anónima» (CEHOSA), la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la subestación de Baños de Cerrato y la subestación, en cantera, de Hontoria de Cerrato, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Baños de Cerrato.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación, en cantera, de Hontoria de Cerrato.

Tensión: 46 KV.—Longitud: 4,951 Km.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1,4 metros; disposición, cruz.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 6 metros; separación media, 120 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión desde la subestación de la fábrica de «Cementos Hontoria, S. A.» (CEHOSA), en Baños de Cerrato, a la subestación, en cantera, de la misma fábrica en Hontoria de Cerrato, suscrito en Palencia en fecha de septiembre de 1959 por el Ingeniero Industrial don Gregorio Lataza Petrirena, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 365.496,83 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 14.576,35 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los deriva-